

Fundamentos del Decreto Ley 9944/1983

Por la presente se sustituye la Ley 6.788 que creará el Colegio de Odontólogos de la Provincia, estableciéndose un régimen de la actividad profesional.

La sustitución tiende a remozar el sistema que rige la institución a la luz de la experiencia adquirida desde la puesta en vigencia del régimen, haciéndolo más ágil y efectivo para el mejor logro del objetivo que tiene asignado en materia de control de la matrícula, ejercicio de la profesión y poder disciplinario, como así también en lo que respecta a garantizar la salud pública de la población en la especialidad.

Asimismo, se tuvo en cuenta la necesidad de adecuar el texto a las exigencias de la técnica legislativa que requiere cuerpos completos de leyes, con el mínimo de modificaciones posibles, a fin de lograr un mejor procesamiento en las centrales de información. Por ello se optó por la sustitución lisa y llana de la Ley 6.788, dado que la cantidad de artículos a reformar, amén de las anteriores modificaciones introducidas, justifican el proceder adoptado.

En orden a los específicos cambios realizados, podemos citar, entre otros, la ampliación de las facultades de intervención a los Colegios de Distrito, por parte del Colegio de Odontólogos de la Provincia, para abarcar los casos en que aquellos intervengan en cuestiones ajenas a su objetivo, o por irregularidades en el Consejo Directivo y acefalia. La intervención, remedio excepcional, tiende a través de un accionar ajustado a las normas legales y a los principios fundamentales que justifican la existencia de los colegios profesionales; esto es, que ejerzan con prudencia y rigor las facultades que el Estado delegan en los mismos para un mejor logro del ejercicio profesional.

Asimismo, se introducen variantes a la composición de los consejos directivos relativos al número de sus miembros a la regularidad de las reuniones ordinarias, y nuevos cargos en ellos. También las asambleas varían sus atribuciones a los plazos y modos de citación de las mismas.

En materia del ejercicio del poder disciplinario se han adoptado decisiones que permitan el funcionamiento de los tribunales destinados al efecto. Así, se dispuso que en caso de no poder constituirse de acuerdo a la reglamentación el tribunal que intervenga en la cuestión, lo hará el que lo siga en orden numérico.

También las sanciones han sido ampliadas al incluirse una, no prevista en el régimen que se sustituye, consistente en una multa entre 10 y 100 veces el importe de

la cuota anual que deben aportar los matriculados al colegio de distrito. Con ello, se completa el sistema de sanciones que puedan caberle a un profesional, en aquellos supuestos en que la sanción mínima sea insuficiente, o las más graves superen la que correspondería aplicar por la índole de la cuestión.

Además de lo descripto, la nueva ley ha adoptado decisiones de índole puramente prácticas y formales que hacen al mejor funcionamiento de la institución.

Por lo expuesto, la Provincia de Buenos Aires, señera en cuestiones referidas a la existencia y funcionamiento de los colegios que nuclean las distintas profesiones y con una marcada experiencia en el tema, entiende como un necesario avance legislativo la puesta en vigencia del nuevo régimen para la profesión del odontólogo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

